

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACIÓN
Demandado	CESAR ANÍBAL VILLEGAS URIBE
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 01275 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Auto ordena seguir adelante la ejecución. Ordena oficiar. Dispone remitir.

La presente demanda incoativa de proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA presentado por SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACIÓN en contra del señor CESAR ANÍBAL VILLEGAS URIBE correspondió a este Juzgado por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial el día 01 de noviembre de 2022.

Mediante auto del 28 del mismo mes y año, y después que la parte actora subsanara los requisitos de que adolecía la demanda, se libró mandamiento de pago, como obra en el Doc. 06 del expediente digital.

La notificación personal del demandado se surtió así, de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como quedo en la constancia del 12 de julio del presente año (Doc.12 y 13), transcurrieron los términos de ley sin que el ejecutado pagaran o presentaran medios exceptivos.

Ahora resulta imperante el pronunciamiento de auto de conformidad con el Art. 440 del Código General del Proceso, providencia viable además porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según las enlistan los artículos 133 de la misma obra.

En consecuencia, habiéndose cumplido las etapas del proceso, el Juzgado realizará las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

Se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles contenidas en documentos que provengan de su deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él tal como lo establece el Art. 422 del Código General del Proceso.

El precepto en referencia nos indica que los títulos ejecutivos pueden tener origen contractual, administrativo, judicial, o en otros actos que tengan fuerza legal y que en su contenido contengan condenas proferidas por funcionario judicial o administrativo.

Mediante tal esquema, el recurrente a la justicia ordinaria obtiene en el proceso ejecutivo una orden de pago o auto de apremio que necesariamente tiene que entrar a desvirtuar el ejecutado con las excepciones que crea tener a su favor, pero desde luego invertida la carga de la prueba; así el demandado se ve obligado a contraprobar la base del mandamiento de apremio que el actor obtuvo a su favor.

La presente ejecución se deriva de un título ejecutivo aportado con la demanda y denominado **Contrato de mutuo No.149-30219 del 28 de enero del 2016-**, el cual ha servido de soporte para la afirmación realizada por la parte actora por medio de la pretensión ejecutiva planteada.

Se trata de un documento contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Es clara pues se conoce el alcance y el objeto de la obligación. Es expresa ya que manifiesta una intención inequívoca de obligarse en determinado sentido; se encuentran determinadas las partes y se ha establecido que la obligación proviene del deudor, razón por la que se procedió a librar la respectiva orden de pago.

Además, se surtió en debida forma el trámite señalado por nuestro ordenamiento jurídico para este tipo de procesos, por lo que se ordenará seguir adelante la ejecución en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., condenando a la parte demandada a pagar las costas del proceso.

Ahora bien, a los JUECES DE EJECUCIÓN CIVIL se les asignó todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, conociendo de los avalúos, liquidaciones de créditos, remates, entre otros trámites. En consecuencia, se ordenará remitir el presente proceso a tales Dependencias Judiciales, una vez quede en firme el auto que aprueba la liquidación de las costas procesales, para que continúen con el trámite del mismo.

Así mismo, se ordena oficiar al pagador de COLPENSIONES, para que las sumas de dinero que se llegaren a retener en un futuro, en razón de los embargos decretados, las

continúen consignando en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**Primero:** **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de **SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACIÓN** en contra del señor **CESAR ANÍBAL VILLEGAS URIBE** en los mismos términos en que fue librado el mandamiento de pago (Doc. 06).

**Segundo:** **REMATAR** los bienes que se embarguen y se secuestren con posterioridad, previo el avalúo de los mismos en la forma establecida en el Art. 444 y s.s. del C.G.P.

**Tercero:** **PRACTICAR** por las partes la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**Cuarto:** **CONDENAR** en costas a los demandados, y a favor de la entidad ejecutante, fijándose como agencias en derecho la suma de \$435.750.

**Quinto:** **REMITIR** el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín (reparto), una vez quede ejecutoriado el auto que liquida las costas, para que continúe con el trámite del mismo. (Acuerdo PSCJA18-11032 de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura).

**Sexto:** **OFICIAR** al tesorero y/o cajero pagador de COLPENSIONES para que los dineros retenidos o que se lleguen a retener en virtud del embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales, bonificaciones, devengados o por devengar por el demandado en dicha entidad, los continúe consignando en la Cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín No. 050012041700, informándoles que la cautela fue comunicada mediante oficio No. 1280 del 02 de diciembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE<sup>11</sup>.**

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befa57c056ce08bf3bbd34e5830f7c08f828766390e69fcf45ffe6ca6ac6893c**

Documento generado en 17/08/2023 08:47:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Presento a consideración de la Señora Juez la liquidación de costas en el presente proceso a cargo del señor **CESAR ANÍBAL VILLEGAS URIBE**, y a favor de **SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACIÓN**, como a continuación se establece:

Agencias en derecho .....\$ 435.750  
Gastos de notificación .....\$ 14.500  
**(Doc.08, folio 3)**  
**TOTAL-----\$ 450.250**

Medellín, 17 de agosto de 2023

**Jeraldine Cadavid**  
Secretaría (ad doc).

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	SERVICIOS COOPERATIVOS COOPSER EN LIQUIDACIÓN
Demandado	CESAR ANÍBAL VILLEGAS URIBE
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 01275 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Aprueba costas

Conforme lo establecido en el Art. 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho.

### **NOTIFÍQUESE**

11.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4fde75a902a3cfad8459f8e2aad2a24f0393b200932312962b72ac5c6719890**

Documento generado en 17/08/2023 10:46:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**